

entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 635-2018-MPI, de fecha 11 de enero del 2018, se crearon doscientos veintiséis (226) tasas y se establecieron ciento cincuentauno (151) procedimientos administrativos, sus requisitos, calificación y plazo para resolver.

Que, en el marco legal descrito se ha procedido a actualizar el TUPA, considerando los procedimientos administrativos de las Unidades Orgánicas, determinadas por Ley; contando para ello con el sustento técnico y legal respectivo.

Estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39°, 40° y 44° de la ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 y normas pertinentes; con el voto unánime del Concejo Municipal Provincial de Ilo, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Artículo 1°.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo, el mismo que como anexo único, forma parte integrante de la presente Ordenanza y contiene ciento cincuentauno (151) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por esta entidad; de acuerdo a los dispositivos legales vigentes; y disponer el cumplimiento de la presente Ordenanza, según su competencia a la Gerencia

Municipal, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Unidades Orgánicas que realizan los procedimientos administrativos de su competencia; y, a la Sub Gerencia de Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, www.mpi.gob.pe, conforme lo prescribe el Artículo 2° de la Ley N° 29091.

Artículo 2°.- FACULTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° numeral 43.5 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS .

Artículo 3°.- DEROGAR la Ordenanza N° 546-2013-MPI, sus modificatorias y las normas del gobierno municipal, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WILLAM DAVID VALDIVIA DAVILA
Alcalde

1684951-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

PROYECTO

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Proyecto de resolución que establecería fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión del quinquenio regulatorio 2018 - 2023 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de servicios colaterales que presta a sus usuarios

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 033-2018-SUNASS-CD**

Lima, 23 de agosto de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 822-2018-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria, mediante el cual se presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2018-2023 de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por la EPS GRAU S.A.¹ (en adelante, EPS GRAU);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 009-2016-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de aprobación de EPS GRAU de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de la EPS GRAU;

Que, conforme con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas², corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de

motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 8 de agosto de 2018;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución que establecería para EPS GRAU S.A.: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión del quinquenio regulatorio 2018-2023 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución al que se refiere el artículo anterior, sus anexos y exposición de motivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las

actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicados por EPS GRAU S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2023 y notificar lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 5°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico audienciagrau@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima.
² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

N° ---2018-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorandum N° ---2018-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el quinquenio regulatorio 2018-2023, de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS GRAU S.A.¹ (en adelante EPS GRAU);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 009-2016-SUNASS-GRT se admite a trámite la solicitud de EPS GRAU de aprobación de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio;

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de --;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N°-- del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS GRAU, para el quinquenio regulatorio 2018-2023;

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades

de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS GRAU y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la formulación e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y formulación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático;

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos;

Que, de acuerdo con el Plan de Reestructuración Patrimonial de EPS GRAU⁶ y sus modificatorias, y a la evaluación de la sostenibilidad financiera de la EPS, se ha previsto en la fórmula tarifaria los recursos para constituir una reserva que permita a la empresa asumir sus obligaciones, conforme a lo establecido en el estudio tarifario;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS GRAU S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2023, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS GRAU S.A. durante el quinquenio regulatorio 2018-2023 de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2018-2023 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS GRAU S.A. conforme con el detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: el fondo de inversiones para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora, la reserva para la formulación e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y formulación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático (GRD y ACC) y la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), así como la reserva para el pago de la deuda consursal.

Para constituir el fondo de inversiones, la reserva para la formulación e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y formulación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático (GRD y ACC), la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y la reserva para el pago de la deuda consursal, EPS GRAU S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2018-2023, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, tanto al fondo de inversiones como a las reservas antes señaladas, la SUNASS comunicará

este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS GRAU S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS GRAU S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

- ¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima.
- ² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- ³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.
- ⁴ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial El Peruano.
- ⁵ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.
- ⁶ El Plan de Reestructuración Patrimonial de EPS GRAU S.A. fue aprobado el 15 de enero de 2004, posteriormente se han planteado diez modificatorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS GRAU S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS GRAU para el quinquenio regulatorio 2018-2023. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo No 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS GRAU. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento,

señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS GRAU favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- ¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- ² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- ³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPS GRAU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa.

I.- METAS DE GESTIÓN BASE A NIVEL DE EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo ^{1/}	%	94,0	82,0	69,0	60,0	57,0
Ejecución del Fondo de Inversión Acumulado	%	0	100	100	100	100
Actualización de Catastro Técnico georeferenciado de Agua Potable y Alcantarillado ^{2/}	%	CTG	CTG	CTG ₁	CTG ₂	100
Recuperación de conexiones inactivas de agua potable	Und.	Por localidad				
Recuperación de conexiones inactivas de alcantarillado	Und.	Por localidad				
Incremento anual de nuevos medidores ^{3/}	Und.	Por localidad				
Renovación anual de medidores ^{4/}	Und.	Por localidad				
Presión Promedio ^{5/}	m.c.a.	Por localidad				
Continuidad Promedio	Horas/día	Por localidad				
Agua No Facturada (ANF)	%	Por localidad				

¹ Se obtiene de dividir los costos totales de operación sin considerar la depreciación, amortización de intangibles, servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, reservas señaladas en el Cuadro N° 269, Cuadro N° 270, Cuadro N° 271 del Proyecto de Estudio Tarifario, y las actividades de mejoramiento operativo e institucional señaladas en el Cuadro N° 253 y Cuadro N° 254 del Proyecto de Estudio Tarifario, entre la suma de los ingresos operacionales referidos al importe facturado por cargos variables y el cargo fijo de los servicios de agua potable y alcantarillado, sin considerar el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y los intereses vinculados a la recuperación de la cartera morosa de cualquier tipo de servicios y períodos generado.

² Al finalizar el primer año regulatorio, la GSF determinará el valor del año base del Catastro Técnico Georreferenciado (CTG) el cual se mantendrá hasta finalizar el segundo año regulatorio. En el tercer, cuarto y quinto año regulatorio la EPS deberá incrementar el valor de CTG a una razón constante para lograr en el quinto año regulatorio un valor de CTG igual a 100%.

³ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la empresa prestadora. Este número no considera los micromedidores que serán instalados por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS (El OTASS ha financiado la adquisición de 2 050 medidores los cuales serán instalados en el año 1).

⁴ Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobrerregistre). Este número no considera los micromedidores que serán instalados por el OTASS (El OTASS ha financiado la adquisición de 6 318 medidores los cuales serán para la renovación de los mismos en el año 1). La EPS GRAU S.A. deberá de priorizar la renovación de medidores a aquellos usuarios que vienen siendo facturados por promedio de lectura.

⁵ La Presión Promedio se medirá en metros de columna de agua (m.c.a.).

II.- METAS DE GESTIÓN BASE A NIVEL DE LOCALIDAD

Incremento anual de nuevos medidores^{1/}

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	Und.	0	1 500	1 500	5 300	5 300
Amotape	Und.	0	10	10	30	30
Catacaos	Und.	0	300	300	450	450
Colán	Und.	0	30	30	66	64
El Arenal	Und.	0	0	0	10	10
El Tambo	Und.	0	10	10	10	15
La Huaca	Und.	0	0	50	60	62
Miramar	Und.	0	20	20	36	34
Paíta	Und.	0	0	200	340	340
Pueblo Nuevo	Und.	0	70	70	180	180
Tamarindo	Und.	0	0	40	40	50
Vichayal	Und.	0	15	15	18	20
Viviate	Und.	0	0	40	40	70
Yacila	Und.	0	0	40	40	65
Talara	Und.	0	0	500	1 050	1 050
Máncora	Und.	0	0	200	200	270
Negritos	Und.	0	100	170	170	170
Los Órganos	Und.	0	0	40	40	60
Chulucanas	Und.	0	150	150	190	190
Morropón	Und.	0	30	30	40	45
Las Lomas	Und.	0	150	200	250	250
Marcavelica	Und.	0	180	250	520	520
Querecotillo	Und.	0	70	100	167	168
Salitral	Und.	0	28	55	68	69

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Sullana	Und.	0	500	500	2 800	2 900
Lancones	Und.	0	0	15	15	20
El Alto	Und.	0	0	20	20	30

^{1/} Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la empresa prestadora. Este número no considera los micromedidores que serán instalados por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS (El OTASS ha financiado la adquisición de 2 050 medidores los cuales serán instalados en el año 1).

Renovación anual de medidores^{1/}

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	Und.	0	3 000	3 000	12 000	12 000
Amotape	Und.	0	57	57	77	75
Catacaos	Und.	0	1 545	1 545	1 545	1 543
Colán	Und.	0	200	200	280	280
El Arenal	Und.	0	60	60	86	86
El Tambo	Und.	0	30	30	44	44
La Huaca	Und.	0	100	100	346	347
Miramar	Und.	0	60	60	94	94
Paíta	Und.	0	800	800	3 100	3 100
Pueblo Nuevo	Und.	0	150	150	420	420
Tamarindo	Und.	0	150	150	304	303
Vichayal	Und.	0	80	80	116	116
Viviate	Und.	0	100	100	224	224
Yacila	Und.	0	50	50	100	100
Talara	Und.	0	1 000	1 000	3 950	3 950
Máncora	Und.	0	250	520	520	518
Negritos	Und.	0	420	420	420	421
Los Órganos	Und.	0	150	434	434	433
Chulucanas	Und.	0	1 000	1 000	1 600	1 600
Morropón	Und.	0	400	400	580	580
Las Lomas	Und.	0	312	312	312	312
Marcavelica	Und.	0	637	637	637	635
Querecotillo	Und.	0	401	401	401	399
Salitral	Und.	0	277	277	277	277
Sullana	Und.	0	1 500	1 500	6 100	6 100
Lancones	Und.	0	52	52	52	52
El Alto	Und.	0	200	200	730	726

^{1/} Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobrerregistre). Este número no considera los micromedidores que serán instalados por el OTASS (El OTASS ha financiado la adquisición de 6 318 medidores los cuales serán para la renovación de los mismos en el año 1). EPS GRAU S.A. deberá priorizar la renovación de medidores a aquellos usuarios que vienen siendo facturados por promedio de lectura.

Presión Promedio^{1/}

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	m.c.a.		P ₁			
Amotape	m.c.a.		P ₂			
Catacaos	m.c.a.		P ₃			
Colán	m.c.a.		P ₄			
El Arenal	m.c.a.		P ₅			
El Tambo	m.c.a.		P ₆			
La Huaca	m.c.a.		P ₇			
Miramar	m.c.a.		P ₈			
Paíta	m.c.a.		P ₉			
Pueblo Nuevo	m.c.a.		P ₁₀			
Tamarindo	m.c.a.		P ₁₁			
Vichayal	m.c.a.		P ₁₂			
Viviate	m.c.a.		P ₁₃			
Yacila	m.c.a.		P ₁₄			
Talara	m.c.a.		P ₁₅			
Máncora	m.c.a.		P ₁₆			
Negritos	m.c.a.		P ₁₇			
Los Órganos	m.c.a.		P ₁₈			
Chulucanas	m.c.a.		P ₁₉			
Morropón	m.c.a.		P ₂₀			
Las Lomas	m.c.a.		P ₂₁			
Marcavelica	m.c.a.		P ₂₂			
Querecotillo	m.c.a.		P ₂₃			
Salitral	m.c.a.		P ₂₄			
Sullana	m.c.a.		P ₂₅			
Lancones	m.c.a.		P ₂₆			
El Alto	m.c.a.		P ₂₇			

(*)

^{1/}Según el numeral 5.13 del Informe N° 0293-2018-SUNASS-120-19-F, de fecha 17 de mayo del 2018, se concluye: "...es necesario previa determinación del valor meta, que la EPS GRAU S.A. delimite y aisle cada uno de los sectores de cada reservorio, efectúe el establecimiento de las zonas de presión (alta, media y baja) de acuerdo a las cotas topográficas, determine las conexiones activas de agua en cada zona de presión por sector y/o sub sector y defina la ubicación de los puntos de control.". En ese sentido, EPS GRAU S.A. deberá realizar las acciones indicadas en dicho informe con el seguimiento de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF). Al finalizar el segundo año regulatorio, la GSF determinará el valor año base (P1, P2,..., P27). El valor del año base y el cumplimiento de las metas de gestión deberán calcularse considerando los datos de 12 meses con equipos data logger.

* Luego de la determinación del valor al segundo año regulatorio de cada localidad, si la presión es menor a 10 m.c.a., la EPS deberá garantizar, al término del quinto año regulatorio, una presión mínima de 10 m.c.a. Por otra parte, si la presión es mayor o igual a 10 m.c.a., la EPS deberá mantener como mínimo este valor en el quinquenio.

Continuidad Promedio^{1/}

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	Horas/día		C ₁	C ₁ + 2	C ₁ + 3	C ₁ + 4
Amotape	Horas/día		C ₂	C ₂	C ₂	C ₂
Catacaos	Horas/día		C ₃	C ₃ + 1	C ₃ + 2	C ₃ + 3
Colán	Horas/día		C ₄	C ₄	C ₄	C ₄
El Arenal	Horas/día		C ₅	C ₅	C ₅	C ₅
El Tambo	Horas/día		C ₆	C ₆	C ₆	C ₆
La Huaca	Horas/día		C ₇	C ₇ + 1	C ₇ + 2	C ₇ + 3
Miramar	Horas/día		C ₈	C ₈	C ₈	C ₈
Paíta	Horas/día		C ₉	C ₉ + 2	C ₉ + 3	C ₉ + 4
Pueblo Nuevo	Horas/día		C ₁₀	C ₁₀ + 1	C ₁₀ + 2	C ₁₀ + 3
Tamarindo	Horas/día		C ₁₁	C ₁₁ + 1	C ₁₁ + 2	C ₁₁ + 3
Vichayal	Horas/día		C ₁₂	C ₁₂	C ₁₂	C ₁₂
Viviate	Horas/día		C ₁₃	C ₁₃ + 1	C ₁₃ + 2	C ₁₃ + 3
Yacila	Horas/día		C ₁₄	C ₁₄ + 1	C ₁₄ + 3	C ₁₄ + 5

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Talara	Horas/día		C ₁₅	C ₁₅ + 1	C ₁₅ + 2	C ₁₅ + 3
Máncora	Horas/día		C ₁₆	C ₁₆ + 1	C ₁₆ + 3	C ₁₆ + 5
Negritos	Horas/día		C ₁₇	C ₁₇ + 1	C ₁₇ + 2	C ₁₇ + 3
Los Órganos	Horas/día		C ₁₈	C ₁₈ + 1	C ₁₈ + 3	C ₁₈ + 4
Chulucanas	Horas/día		C ₁₉	C ₁₉	C ₁₉ + 1	C ₁₉ + 2
Morropón	Horas/día		C ₂₀	C ₂₀	C ₂₀ + 1	C ₂₀ + 2
Las Lomas	Horas/día		C ₂₁	C ₂₁ + 2	C ₂₁ + 3	C ₂₁ + 4
Marcavelica	Horas/día		C ₂₂	C ₂₂ + 2	C ₂₂ + 3	C ₂₂ + 4
Querecotillo	Horas/día		C ₂₃	C ₂₃ + 3	C ₂₃ + 4	C ₂₃ + 5
Salitral	Horas/día		C ₂₄	C ₂₄	C ₂₄ + 1	C ₂₄ + 2
Sullana	Horas/día		C ₂₅	C ₂₅ + 2	C ₂₅ + 3	C ₂₅ + 4
Lancones	Horas/día		C ₂₆	C ₂₆ + 4	C ₂₆ + 5	C ₂₆ + 6
El Alto	Horas/día		C ₂₇	C ₂₇ + 1	C ₂₇ + 2	C ₂₇ + 3

^{1/} Según el tercer párrafo de la página N° 25 del Informe N° 0293-2018-SUNASS-120-19-F, de fecha 17 de mayo del 2018, se recomienda: "...para la determinación del valor meta del indicador 'Continuidad promedio', la EPS GRAU S.A. debe delimitar y aislar cada uno de los sectores de cada reservorio, definir los horarios de abastecimiento, efectuar el establecimiento de las zonas de presión (cercana, media y lejana al reservorio), determinar las conexiones activas de agua en cada zona de presión por sector y/o sub sector y definir la ubicación de los puntos de control, de acuerdo a la metodología establecida.". En ese sentido, EPS GRAU S.A. deberá realizar las acciones indicadas en dicho informe con el seguimiento de la GSF. Al finalizar el segundo año regulatorio, la GSF determinará el valor año base (C1, C2,..., C27). El valor del año base y el cumplimiento de las metas de gestión deberán calcularse considerando los datos de 12 meses, con equipos data logger.

Agua No Facturada^{1/}

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	%		ANF ₁	ANF ₁ - 3%	ANF ₁ - 4%	ANF ₁ - 5%
Amotape	%		ANF ₂	(*)	(*)	(*)
Catacaos	%		ANF ₃	ANF ₃ - 2%	ANF ₃ - 4%	ANF ₃ - 6%
Colán	%		ANF ₄	(*)	(*)	(*)
El Arenal	%		ANF ₅	ANF ₅ - 8%	ANF ₅ - 16%	ANF ₅ - 23%
El Tambo	%		ANF ₆	(*)	(*)	(*)
La Huaca	%		ANF ₇	(*)	(*)	(*)
Miramar	%		ANF ₈	(*)	(*)	(*)
Paíta	%		ANF ₉	(*)	(*)	(*)
Pueblo Nuevo	%		ANF ₁₀	ANF ₁₀ - 10%	ANF ₁₀ - 15%	ANF ₁₀ - 20%
Tamarindo	%		ANF ₁₁	(*)	(*)	(*)
Vichayal	%		ANF ₁₂	(*)	(*)	(*)
Viviate	%		ANF ₁₃	(*)	(*)	(*)
Yacila	%		ANF ₁₄	ANF ₁₄ - 4%	ANF ₁₄ - 8%	ANF ₁₄ - 11%
Talara	%		ANF ₁₅	ANF ₁₅ - 2%	ANF ₁₅ - 4%	ANF ₁₅ - 7%
Máncora	%		ANF ₁₆	ANF ₁₆ - 2%	ANF ₁₆ - 5%	ANF ₁₆ - 8%
Negritos	%		ANF ₁₇	ANF ₁₇ - 2%	ANF ₁₇ - 5%	ANF ₁₇ - 8%
Los Órganos	%		ANF ₁₈	(*)	(*)	(*)
Chulucanas	%		ANF ₁₉	ANF ₁₉ - 2%	ANF ₁₉ - 3%	ANF ₁₉ - 4%
Morropón	%		ANF ₂₀	(*)	(*)	(*)
Las Lomas	%		ANF ₂₁	ANF ₂₁ - 3%	ANF ₂₁ - 4%	ANF ₂₁ - 4%
Marcavelica	%		ANF ₂₂	(*)	(*)	(*)
Querecotillo	%		ANF ₂₃	(*)	(*)	(*)
Salitral	%		ANF ₂₄	(*)	(*)	(*)
Sullana	%		ANF ₂₅	(*)	(*)	(*)

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lancones	%		ANF ₂₆	(*)	(*)	(*)
El Alto	%		ANF ₂₇	(*)	(*)	(*)

^{1/} Según el segundo párrafo de la página N° 66 del Informe N° 0293-2018-SUNASS-120-19-F, de fecha 17 de mayo del 2018, la GSF indica: "... se dan tres aspectos que pueden influir en la no confiabilidad de la información:

1. Durante el monitoreo, se determinó que el volumen producido y medido en todas la Planta de Tratamiento de Agua Potable se realiza con equipos no calibrados y/o equipos inoperativos, lo que conlleva a que los valores no sean precisos. Así mismo, la EPS no ha evidenciado desde cuándo no se han calibrado los equipos de medición.

2. Durante el monitoreo, se determinó que los equipos de medición del agua producida por la PTAP Sullana, se encontraban inoperativos, lo cual advierte que el volumen reportado por la EPS para este centro de producción que abastece a las localidades de Sullana, Marcavelica, Salitral y Querecotillo, no es confiable.

3. Incremento del volumen facturado bajo la modalidad 'por promedio histórico' lo que puede ser un indicador de que se ha disminuido el porcentaje de micromedición."

En ese sentido, al finalizar el segundo año regulatorio, la GSF determinará el valor año base (ANF1, ANF2, ..., ANF27).

* Si el ANF está entre los siguientes rangos, este indicador se reducirá como se describe a continuación:

[65%,95%>, al finalizar el 5to año regulatorio la localidad deberá tener un ANF de menor o igual a 50%, el cual deberá disminuir a una razón constante a partir del 3er año regulatorio.

[40%,65%>, al finalizar el 5to año regulatorio la localidad deberá tener un ANF de menor o igual a 40%, el cual deberá disminuir a una razón constante a partir del 3er año regulatorio.

[24%,40%>, la localidad deberá mantener dicho valor hasta el término del quinquenio.

Recuperación de conexiones inactivas de agua potable^{1/}

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	Und.	428	1 101	1 049	1 001	555
Amotape	Und.	8	0	12	0	4
Catacaos	Und.	89	248	262	224	140
Colán	Und.	7	15	22	21	11
El Arenal	Und.	4	0	5	0	0
El Tambo	Und.	0	5	0	2	0
La Huaca	Und.	0	26	33	31	21
Miramar	Und.	17	4	13	14	9
Paíta	Und.	125	215	174	190	115
Pueblo Nuevo	Und.	14	45	37	41	28
Tamarindo	Und.	4	15	20	23	9
Vichayal	Und.	14	10	12	9	10
Viviate	Und.	8	16	23	14	13
Yacila	Und.	7	9	11	11	4
Talara	Und.	94	291	261	243	150
Máncora	Und.	24	40	52	53	23
Negritos	Und.	16	77	91	61	36
Los Órganos	Und.	22	59	49	46	41
Chulucanas	Und.	85	163	139	149	76
Morropón	Und.	32	33	26	27	25
Las Lomas	Und.	16	40	36	36	18
Marcavelica	Und.	7	169	143	131	107
Querecotillo	Und.	8	77	67	73	34
Salitral	Und.	9	22	37	28	15
Sullana	Und.	122	958	928	855	486
Lancones	Und.	0	0	3	0	2
El Alto	Und.	27	80	80	71	43

^{1/} Corresponden a aquellos usuarios inactivos, priorizados por EPS GRAU S.A. en su base comercial a abril de 2018.

Recuperación de conexiones inactivas de alcantarillado^{1/}

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Piura	Und.	340	873	831	793	440
Amotape	Und.	0	0	0	0	0
Catacaos	Und.	32	96	102	87	55
Colán	Und.	0	3	0	2	0
El Arenal	Und.	0	3	0	2	0
El Tambo	Und.	0	0	0	0	0
La Huaca	Und.	0	3	0	3	0
Miramar	Und.	4	0	0	6	0
Paíta	Und.	71	128	104	113	68
Pueblo Nuevo	Und.	5	16	13	14	10
Tamarindo	Und.	11	0	12	19	0
Vichayal	Und.	4	0	0	6	0
Viviate	Und.	4	0	0	11	0
Yacila	Und.	0	0	0	0	0
Talara	Und.	79	248	223	208	126
Máncora	Und.	10	17	23	23	10
Negritos	Und.	12	58	69	47	26
Los Órganos	Und.	11	31	26	25	21
Chulucanas	Und.	32	62	52	55	29
Morropón	Und.	12	13	10	10	10
Las Lomas	Und.	0	7	0	4	0
Marcavelica	Und.	3	63	53	49	40
Querecotillo	Und.	5	49	42	46	22
Salitral	Und.	3	5	9	7	4
Sullana	Und.	94	705	684	629	357
Lancones	Und.	0	2	0	0	0
El Alto	Und.	13	40	40	35	21

^{1/} Corresponden a aquellos usuarios inactivos, priorizados por EPS GRAU S.A. en su base comercial a abril de 2018.

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS GRAU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las metas de gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las Metas de Gestión "Incremento anual de nuevos medidores", "Renovación anual de medidores", "Recuperación de conexiones inactivas de agua potable" y "Recuperación de conexiones inactivas de alcantarillado":

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a " i ".

- Para las Metas de Gestión "Continuidad Promedio", "Presión Promedio" y "Actualización de Catastro Técnico Georreferenciado de Agua Potable y Alcantarillado":

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

En el caso de las Metas de Gestión "Continuidad Promedio" y "Presión Promedio", el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

- Para la Meta de Gestión "Ejecución del Fondo de Inversión Acumulado":

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

$$\text{Valor Obtenido}_i = \left(\frac{\sum_{a=2}^i E_a}{\alpha * \sum_{a=2}^i F_a} \right)$$

Donde:

i : Es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

F_a : Corresponde al monto del fondo de inversión del año regulatorio " a ".

a : Son los años hasta llegar a " i ".

E_a : Corresponde al monto ejecutado del fondo de inversión del año regulatorio " a ".

α : Corresponde al factor para determinar la meta de gestión cuyo valor es de 0,83.

- Para la Meta de Gestión "Relación de Trabajo" y "Agua No Facturada":

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión establecido por el Concejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS GRAU S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE LA EPS GRAU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.1300) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.1300) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.135) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.135) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.1389) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.1389) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde:

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario.

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

En el primer y quinto año del quinquenio regulatorio no se tienen previstos incrementos tarifarios por cargo variable, tanto en el servicio de agua potable como alcantarillado, en todas las localidades del ámbito de EPS GRAU S.A. Sin embargo, el cargo fijo ha tenido una actualización por los costos asociados a dicho concepto.

Para el segundo año regulatorio, en las localidades del ámbito de EPS GRAU S.A., se tiene previsto un incremento tarifario en las tarifas de agua potable y alcantarillado de 13,0% para asumir: i) los costos de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iii) la reserva para la formulación e implementación del

Plan de Control de Calidad (PCC) y formulación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), iv) la reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático (GRD y ACC), v) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), y vi) el pago de la deuda concursal.

Finalmente, para el tercer y cuarto año del quinquenio regulatorio, se tiene previsto un incremento de 13,5% y 13,89%, en cada año respectivamente, que será aplicable a todas las localidades, tanto en agua potable y alcantarillado.

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE EPS GRAU S.A.

I. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS GRAU S.A., a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios previstos para el segundo año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del primer año regulatorio.

Los incrementos tarifarios del tercer y cuarto año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo y tercer año regulatorio, respectivamente.

La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

EPS GRAU S.A. deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N°3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS GRAU S.A.

I. Estructura tarifaria propuesta para EPS GRAU S.A. que corresponde al sistema de subsidios cruzados focalizados sobre la base de los planos estratificados.

Para la estructura tarifaria propuesta, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago. Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280 y el artículo 182 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En ese sentido, la estructura tarifaria propuesta para EPS GRAU S.A. contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 2,811 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

Estructura tarifaria para las localidades de Piura – Castilla, Amotape, Catacaos, Colán, El Arenal, El

Tambo, La Huaca, Miramar, Paita, Pueblo Nuevo, Tamarindo, Vichayal, Vivate, Yacila y Talara (Grupo 1)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Asignación Máxima de Consumo (m³/mes)
			Agua	Alcantarillado	
Residencial	Social	0 a 20	0,664	0,189	30
		20 a más	1,197	0,341	
	Doméstico I	0 a 10	0,664	0,189	
		10 a 25	1,197	0,341	
		25 a más	1,317	0,375	
	Doméstico II	0 a 10	1,749	0,498	
10 a 25		2,053	0,584		
25 a 100		2,277	0,648		
No Residencial	Comercial y Otros	0 a 50	3,311	0,943	30
		50 a 150	4,572	1,302	
		150 a más	6,398	1,821	
	Industrial	0 a 50	3,761	1,071	100
		50 a 150	4,572	1,302	
		150 a más	6,398	1,821	
	Estatual	0 a 100	3,027	0,862	40
		100 a más	3,761	1,071	

*Asignación de consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 1

Categoría	Horas de abastecimiento		
	Hasta 5 horas/día	Mayor a 5 horas/día y hasta 10 horas/día	Mayor a 10 horas/día
	m³/mes	m³/mes	m³/mes
Doméstico I y II	16	18	20

Si el usuario cuenta con hasta 4 días de servicio por semana, se aplicará el 50% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Si el usuario tiene más de 4 días, de servicio por semana pero menos de 7, pagará el 75% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Estructura Tarifaria propuesta para las localidades de Máncora, Negritos y Los Organos (Grupo 2)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Asignación Máxima de Consumo (m³/mes)	
			Agua	Alcantarillado		
Residencial	Social	0 a 20	0,671	0,166	30	
		20 a más	1,151	0,285		
	Doméstico I	0 a 10	0,671	0,166		
		10 a más	1,151	0,285		
		Doméstico II	0 a 10	1,606		0,398
	10 a 25		1,950	0,483		
25 a 100	2,129		0,527			
No Residencial	Comercial y Otros	0 a 50	3,068	0,760	30	
		50 a 150	3,862	0,956		
		150 a más	6,000	1,486		
	Industrial	0 a 50	3,526	0,873	100	
		50 a 150	4,282	1,060		
		150 a más	6,000	1,486		
	Estatual	0 a más	2,781	0,689	40	

*Asignación de consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 2

Categoría	Horas de abastecimiento		
	Hasta 5 horas/día	Mayor a 5 horas/día y hasta 10 horas/día	Mayor a 10 horas/día
	m³/mes	m³/mes	m³/mes
Doméstico I y II	16	18	20

Si el usuario cuenta con hasta 4 días de servicio por semana, se aplicará el 50% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Si el usuario tiene más de 4 días, de servicio por semana pero menos de 7, pagará el 75% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Estructura Tarifaria propuesta para la localidad de Chulucanas (Grupo 3)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Asignación Máxima de Consumo (m³/mes)
			Agua	Alcantarillado	
Residencial	Social	0 a 20	0,575	0,230	30
		20 a más	0,936	0,374	
	Doméstico I	0 a 10	0,575	0,230	(*)
		10 a más	0,936	0,374	
	Doméstico II	0 a 10	1,705	0,681	
		10 a 25	2,121	0,847	
25 a 100		2,349	0,938		
100 a más		3,120	1,246		
No Residencial	Comercial y Otros	0 a 100	3,120	1,246	30
		100 a más	5,832	2,329	
	Industrial	0 a 100	3,120	1,246	100
		100 a más	5,832	2,329	
	Estatad	0 a más	3,120	1,246	40

*Asignación de consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 3

Categoría	Horas de abastecimiento		
	Hasta 5 horas/día	Mayor a 5 horas/día y hasta 10 horas/día	Mayor a 10 horas/día
	m³/mes	m³/mes	m³/mes
Doméstico I y II	16	18	20

Si el usuario cuenta con hasta 4 días de servicio por semana, se aplicará el 50% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Si el usuario tiene más de 4 días, de servicio por semana pero menos de 7, pagará el 75% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Estructura Tarifaria Propuesta para la localidad de Morropón (Grupo 4)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Asignación Máxima de Consumo (m³/mes)
			Agua	Alcantarillado	
Residencial	Social	0 a 20	0,499	0,233	30
		20 a más	0,899	0,419	
	Doméstico I	0 a 10	0,499	0,233	(*)
		10 a más	0,899	0,419	
	Doméstico II	0 a 10	1,645	0,766	
		10 a 25	1,855	0,864	
25 a más		2,177	1,014		

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Asignación Máxima de Consumo (m³/mes)
			Agua	Alcantarillado	
No Residencial	Comercial y Otros	0 a 50	3,425	1,595	30
		50 a más	4,495	2,094	
	Industrial	0 a más	4,495	2,094	100
	Estatad	0 a 50	2,177	1,014	40
50 a más		2,711	1,263		

*Asignación de consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 4

Categoría	Horas de abastecimiento		
	Hasta 5 horas/día	Mayor a 5 horas/día y hasta 10 horas/día	Mayor a 10 horas/día
	m³/mes	m³/mes	m³/mes
Doméstico I y II	16	18	20

Si el usuario cuenta con hasta 4 días de servicio por semana, se aplicará el 50% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Si el usuario tiene más de 4 días, de servicio por semana pero menos de 7, pagará el 75% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Estructura Tarifaria propuesta para la localidad de Las Lomas, Marcavelica, Querecotillo, Salitral, Sullana y Lancones (Grupo 5)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Asignación Máxima de Consumo (m³/mes)
			Agua	Alcantarillado	
Residencial	Social	0 a 20	0,437	0,228	30
		20 a más	0,913	0,477	
	Doméstico I	0 a 10	0,437	0,228	(*)
		10 a más	0,913	0,477	
	Doméstico II	0 a 10	1,399	0,731	
		10 a 25	1,689	0,883	
25 a 100		1,779	0,930		
100 a más		2,752	1,438		
No Residencial	Comercial y Otros	0 a 150	2,752	1,438	30
		150 a más	5,269	2,753	
	Industrial	0 a 100	2,948	1,540	100
		100 a más	5,269	2,753	
	Estatad	0 a más	2,752	1,438	40

*Asignación de consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 5

Categoría	Horas de abastecimiento		
	Hasta 5 horas/día	Mayor a 5 horas/día y hasta 10 horas/día	Mayor a 10 horas/día
	m³/mes	m³/mes	m³/mes
Doméstico I y II	16	18	20

Si el usuario cuenta con hasta 4 días de servicio por semana, se aplicará el 50% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Si el usuario tiene más de 4 días, de servicio por semana pero menos de 7, pagará el 75% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Estructura Tarifaria propuesta para la localidad El Alto (Grupo 6)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)		Asignación Máxima de Consumo (m³/mes)
			Agua	Alcantarillado	
Residencial	Social	0 a más	1,615	0,729	10
	Doméstico	0 a 10	2,535	1,144	(*)
		10 a más	2,820	1,272	
No Residencial	Comercial y Otros	0 a más	4,952	2,234	20
	Industrial	0 a más	4,952	2,234	20
	Estatal	0 a más	3,270	1,475	20

*Asignación de consumo en función a las horas de abastecimiento.

Asignación máxima de consumo según horas diarias de abastecimiento para las localidades del Grupo 6

Categoría	Horas de abastecimiento	
	Hasta 5 horas/día	Mayor a 5 horas/día
	m³/mes	m³/mes
Doméstico	10	12

Si el usuario cuenta con hasta 4 días de servicio por semana, se aplicará el 50% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Si el usuario tiene más de 4 días, de servicio por semana pero menos de 7, pagará el 75% del volumen asignado según su horario de abastecimiento.

Para aquellos usuarios de la categoría Doméstico I y II, ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados, se aplicará un factor de ajuste¹ sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según la siguiente tabla:

Factor de ajuste a aplicar a la tarifa de la categoría doméstico según grupo de estructuras tarifarias

Categoría doméstico	Grupo 1, 2, 3 y 5	Grupo 4 y 6
Doméstico I y II	0,8	0,9

I.3 Determinación del importe a facturar para la localidad de Piura – Castilla, Amotape, Catacaos, Colán, El Arenal, El Tambo, La Huaca, Miramar, Paíta, Pueblo Nuevo, Tamarindo, Vichayal, Viviate, Yacila y Talara (Grupo 1).

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría Social, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 20 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b. A los usuarios de la categoría Doméstico I, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de descuento, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de descuento, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría Doméstico II, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

c.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 25 a 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 25 m³ y 100 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido

dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 25 a 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 25 m³ y 100 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar

d. Para los usuarios de la categoría comercial y otros e industrial, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 50 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (50 a 150 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 150 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 50 m³ y 150 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 150 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. Para los usuarios de la categoría estatal, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 100 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

I.4 Determinación del importe a facturar para la Localidad de Máncora, Negritos y Los Órganos (Grupo 2)

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable. Se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría Social, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 20 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b. A los usuarios de la categoría Doméstico I, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría Doméstico II, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

c.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 25 a 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 25 m³ y 100 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 25 a 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 25 m³ y 100 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. Para los usuarios de la categoría comercial y otros e industrial, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 50 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (50 a 150 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 150 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 50 m³ y 150 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 150 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. Para los usuarios de la categoría estatal, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

I.5 Determinación del importe para la localidad de Chulucanas (Grupo 3).

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría Social, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 20 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b. A los usuarios de la categoría Doméstico I, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría Doméstico II, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

c.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 25 a 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 25 m³ y 100 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 25 a 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 25 m³ y 100 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar

d. Para los usuarios de la categoría comercial y otros e industrial, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 100 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. Para los usuarios de la categoría estatal, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

1.6 Determinación del importe a facturar para la localidad de Morropón (Grupo 4).

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría Social, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 20 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 20 m³), se le aplicará:

i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b. A los usuarios de la categoría Doméstico I, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría Doméstico II, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

c.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii)

la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. Para los usuarios de la categoría comercial y otros y estatal, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 50 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. Para los usuarios de la categoría industrial, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

-La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

1.7 Determinación del importe a facturar para la localidad de Las Lomas, Marcavelica, Querecotillo, Salitral, Sullana y Lancones (Grupo 5)

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría Social, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 20 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b. A los usuarios de la categoría Doméstico I, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría Doméstico II, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

c.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 25 a 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 25 m³ y 100 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (de 25 a 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del cuarto rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³; iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen comprendido entre 25 m³ y 100 m³, y iv) la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. Para los usuarios de la categoría comercial y otros, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 150 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 150 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 150 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 150 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. Para los usuarios de la categoría industrial, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 100 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 100 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar

f. Para los usuarios de la categoría estatal, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

1.8 Determinación del importe a facturar para la localidad El Alto (Grupo 6).

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría Doméstico I, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

a.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b. Para los usuarios de la categoría social, comercial y otros, industrial y estatal, se les aplicarán

las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

II. Consideraciones para la implementación de los Planos Estratificados

EPS GRAU S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el numeral 1.2 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral 11.1 del presente anexo.

11.1 Mecanismos para minimizar errores de exclusión

A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, EPS GRAU S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EPS GRAU S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EPS GRAU S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

11.2 Mecanismos para minimizar errores de inclusión

En caso EPS GRAU S.A. detecte a algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido pero que no cumpla con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el hogar cuente con CSE de no pobre otorgada por el SISFOH y cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la consulta correspondiente por parte de EPS GRAU S.A. ante el SISFOH.

En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EPS GRAU S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los

procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EPS GRAU S.A. no podrá retirar el beneficio.

De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

De resultar la CSE del usuario como no pobre, EPS GRAU S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

II.3 Sobre la actualización de la relación de usuarios beneficiarios de la categoría doméstico

La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio, se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EPS GRAU S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EPS GRAU S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados. EPS GRAU S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS en coordinación con el INEI actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EPS GRAU S.A.

Pensemos en el medio ambiente antes de imprimir este documento. Imprime este mensaje solo si es necesario. NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo y cualquiera de sus anexos es confidencial. Si usted no es la persona a quien está destinado el correo, por favor destrúyalo. No debe retener, copiar o utilizar este correo para ningún propósito, como tampoco revelar su contenido o parte alguna del mismo.

¹ El factor de ajuste es el valor que permite reducir la tarifa de agua potable a una tarifa subsidiada.

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE LA EPS GRAU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023

Fondo de Inversiones

Período	Fondo intangible ^{1/}
Año 1	0,0%
Año 2	14,6%
Año 3	18,6%
Año 4	27,4%
Año 5	39,0%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	1,09%
Año 2	1,97%
Año 3	1,67%

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 4	1,45%
Año 5	1,40%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos ^{1/} (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{2/}
Año 1	0,76%
Año 2	0,69%
Año 3	1,17%
Año 4	2,51%
Año 5	2,29%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe total facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

^{2/} La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de MRSE conforme con lo establecido en el proyecto de estudio tarifario. El aporte promedio mensual por conexión es de: i) S/ 0,32 en el primer y segundo año, ii) S/ 0,35 en el tercer año, iii) S/ 1,59 en el cuarto año y iv) S/ 1,51 en el quinto año del quinquenio regulatorio. La empresa prestadora deberá comunicar a través de comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

Reserva para la Formulación e Implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y Formulación del Plan de Adecuación Sanitaria (PAS) ^{1/}

Período	Porcentajes de los Ingresos
Año 1	0,57%
Año 2	1,16%
Año 3	0,85%
Año 4	0,60%
Año 5	0,57%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe total facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para pago de deuda concursal ^{1/}

Período	Porcentaje de los ingresos ^{2/}
Año 1	1,53%
Año 2	1,43%
Año 3	6,51%
Año 4	6,17%
Año 5	5,79%

^{1/} La reserva para el pago de deuda concursal considera el cronograma de pagos contemplado en el Plan de Reestructuración Patrimonial 2015 de la EPS GRAU S.A y la sostenibilidad financiera de la EPS.

^{2/} Los ingresos están referidos al importe total facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EPS GRAU S.A.

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
A ROTURA DE PAVIMENTO Y VEREDA				
1	Rotura de pavimento asfáltico	m ²	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento asfáltico	57,03
2	Rotura de pavimento de concreto	m ²	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento de concreto	57,03
3	Rotura de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto	m ²	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento de mixto en caliente y concreto	83,73
4	Rotura de vereda de concreto	m ²	Para un paño de vereda de concreto e = 4"	68,43
5	Rotura de sardinel	ml	Para sardinel de h = 0.15 m; e = 0.10 m	35,62
B EXCAVACIONES				
6	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	22,83
7	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	32,79
8	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.00 m de altura	52,46
9	Excavación de zanja en terreno normal	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	65,58
10	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	83,03
11	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	99,64
12	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.00 m de altura	155,68
13	Excavación de zanja en terreno semi rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	199,79
14	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	512,27
15	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	512,27
16	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.00 m de altura	683,03
17	Excavación de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	1 024,55
C TENDIDO DE TUBERIA				
18	Tendido de tubería de 1/2"	ml	Para tubería de 1/2" x 1.00 ml	18,74
19	Tendido de tubería de 3/4"	ml	Para tubería de 3/4" x 1.00 ml	22,80
20	Tendido de tubería de 1"	ml	Para tubería de 1" x 1.00 ml	25,82
21	Tendido de tubería de 1 1/2"	ml	Para tubería de 1 1/2" x 1.00 ml	32,36
22	Tendido de tubería de 2"	ml	Para tubería de 2" x 1.00 ml	39,50
23	Tendido de Tubería de Desagüe de 6"	ml	Para tubería de 6" x 1.00 ml	24,74
24	Tendido de Tubería de Desagüe de 8"	ml	Para tubería de 6" x 1.00 ml	34,77
D RETIRO				
25	Retiro de la conexión de agua	Und	Para conexiones e 15 mm a 25 mm de diámetro	14,85

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
26	Retiro de la caja de medidor	Und	Para conexiones e 15 mm a 25 mm de diámetro	16,29
27	Retiro de la conexión de alcantarillado	Und	Para conexiones e 15 mm a 25 mm de diámetro	73,63
28	Retiro de la caja de registro	Und	Para conexiones e 15 mm a 25 mm de diámetro	23,70
E INSTALACION DE CAJA PORTAMEDIDOR Y DE REGISTRO				
29	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 1/2"	Und	Para conexiones de 1/2" diámetro	160,44
30	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 3/4"	Und	Para conexiones de 1/2" diámetro	174,04
31	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 1"	Und	Para conexiones de 1/2" diámetro	240,45
32	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 1 1/2"	Und	Para conexiones de 1/2" diámetro	1 300,44
33	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 2"	Und	Para conexiones de 2" diámetro	1 463,10
34	Instalación de Caja de Registro - Conexión Alcantarillado 6"	Und	Para conexiones de 6" de diámetro	204,94
35	Instalación de Caja de Registro - Conexión Alcantarillado 8"	Und	Para conexiones de 8" de diámetro	204,94
F EMPALME A RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES				
36	Empalme a la Red - 2" a 1/2"	Und	De 2" a 1/2"	39,56
37	Empalme a la Red - 3" a 1/2"	Und	De 3" a 1/2"	41,25
38	Empalme a la Red - 4" a 1/2"	Und	De 4" a 1/2"	45,43
39	Empalme a la Red - 6" a 1/2"	Und	De 6" a 1/2"	59,32
40	Empalme a la Red - 2" a 3/4"	Und	De 2" a 3/4"	44,12
41	Empalme a la Red - 3" a 3/4"	Und	De 3" a 3/4"	45,81
42	Empalme a la Red - 4" a 3/4"	Und	De 4" a 3/4"	49,98
43	Empalme a la Red - 6" a 3/4"	Und	De 4" a 3/4"	63,87
44	Empalme a la Red - 2" a 1"	Und	De 2" a 1"	54,27
45	Empalme a la Red - 3" a 1"	Und	De 3" a 1"	55,96
46	Empalme a la Red - 4" a 1"	Und	De 4" a 1"	60,14
47	Empalme a la Red - 6" a 1"	Und	De 6" a 1"	74,03
48	Empalme a la Red - 2" a 1 1/2"	Und	De 2" a 1 1/2"	97,66
49	Empalme a la Red - 3" a 1 1/2"	Und	De 3" a 1 1/2"	110,96
50	Empalme a la Red - 4" a 1 1/2"	Und	De 4" a 1 1/2"	105,81
51	Empalme a la Red - 6" a 1 1/2"	Und	De 6" a 1 1/2"	105,81
52	Empalme a la Red - 2" a 2"	Und	De 2" a 2"	155,28
53	Empalme a la Red - 3" a 2"	Und	De 3" a 2"	169,33
54	Empalme a la Red - 4" a 2"	Und	De 4" a 2"	181,71
55	Empalme a la Red - 6" a 2"	Und	De 6" a 2"	190,18

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
56	Empalme al Colector - 6" a 8"	Und	De 6" x 8"	107,84
57	Empalme al Colector - 8" a 10"	Und	De 8" a 10"	128,21
G	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE			
58	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	22,53
59	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.50 m	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	40,58
60	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	51,24
61	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.50 m	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	65,32
62	Eliminación excedente	ml	Eliminación Material Carg. Manual	62,62
H	REPOSICION			
63	Reposición de pavimento asfáltico	m ²	Para 1.00 m2, Pavimento asfáltico e = 0.05 m	83,58
64	Reposición de pavimento de concreto	m ²	Para 1.00 m2, Pavimento Concreto e = 0.15 m	109,73
65	Reposición de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto	m ²	Para 1.00 m2, Pavimento Mixto e = 0.20 m	169,95
66	Reposición de Vereda de Concreto	m ²	e = 0.10 m; fc = 140 kg/cm2	80,93
67	Reposición de sardinel	ml	h = 0.15 m; e = 0.10 m	81,23
I	TRASLADO			
68	Traslado de Personal	Trasl	Transporte de personal y herramientas	93,33
J	CORTE DE SERVICIOS			
69	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 1/2" a 2"	9,50
70	Cierre con Retiro de 1/2 metro de Tubería	Und	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 1/2" a 2"	35,11
71	Obturación de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	73,75
K	REAPERTURA DE SERVICIOS			
72	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 1/2" a 2"	8,92
73	Reapertura con Reposición de 1/2 metro de Tubería	Und	Para conexiones de 1/2" a 2"	31,90
74	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	66,07
L	SUPERVISIÓN			
75	Supervisión de Obras	hora		229,51
76	Alineamiento y Nivelación - Alcantarillado	Und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	50,61
77	Alineamiento y Nivelación - Alcantarillado	Und	La unidad corresponde a un tramo de 200 hasta 500 ml	69,66
78	Alineamiento y Nivelación - Alcantarillado	Und	La unidad corresponde a un tramo de 500 hasta 1000 ml	101,21
79	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 ml	137,27
80	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable	Und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 ml	137,27

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
81	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado	Und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 ml	74,02
82	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado	Und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 ml	111,97
83	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 ml	137,27
84	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	Und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 ml	79,47
M	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS			
85	Predios de 01 a 03 unidades de uso	Und	De 01 a 03 Unidades de Uso	70,34
86	Predios de 04 a 100 Unidades de Uso	Und	De 04 a 100 Unidades de Uso	217,86
87	Predios de 101 a 500 Unidades de Uso	Und	De 101 a 500 Unidades de Uso	304,07
88	Predios de 501 a más Unidades de Uso	Und	De 501 a más Unidades de Uso	415,03
89	Sub Divisiones	Und	Lotes, Quintas y Predios	170,84
90	Nuevas Habilitaciones	Und	Requerimientos hasta 100 lotes	220,34
91	Nuevas Habilitaciones	Und	Requerimientos hasta de 101 hasta 500 lotes	285,00
92	Nuevas Habilitaciones	Und	Requerimientos mayores a 500 lotes	605,34
N	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS			
93	Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	Proyecto	Requerimientos hasta 100 lotes	278,75
94	Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	Proyecto	Requerimientos desde 101 lotes hasta 500 lotes	576,93
95	Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	Proyecto	Requerimientos mayores a 500 lotes	703,07
O	REPOSICIÓN DE MEDIDORES			
96	Reposición de medidores	Und	Para medidores de agua de 1/2"	145,33
97	Reposición de medidores	Und	Para medidores de agua de 3/4"	188,71
98	Reposición de medidores	Und	Para medidores de agua de 1"	371,61
99	Reposición de medidores	Und	Para medidores de agua de 1 1/2"	828,41
100	Reposición de medidores	Und	Para medidores de agua de 2"	1 227,31
101	Reposición de medidores	Und	Para medidores de agua de 4"	2 441,85

NOTAS:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad ni Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) deberán agregarse al costo directo resultante los gastos generales (10 %)